

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
Reglamento general de estudios

Aprobado por el CDC 29/10/98 - DO 24/12/98
Modif. Art. 17 CDC 11/3/03 – DO 8/4/03
Modif. Art 7. CDC 19/8/08 - DO 17/9/08
Modif. Art. 13. CDC 27/12/05 – DO 6/11/08

I. REQUISITOS DE INGRESO

1°. Pueden inscribirse, como estudiantes de la Licenciatura, quienes hayan aprobado Segundo Ciclo de Enseñanza Secundaria o posean título otorgado por Instituto de Formación Docente habilitado por la Administración Nacional de Enseñanza Pública, o hayan egresado del Curso de Comunicación Social de Educación Técnico Profesional.

Se admitirá la inscripción condicional de estudiantes hasta con una asignatura pendiente al 31 de mayo del año lectivo correspondiente. La Bedelía supervisará el cumplimiento de esta disposición, elevando un informe a quien corresponda, y no más allá del 15 de junio siguiente.

(Existen requisitos particulares para los estudiantes extranjeros)

II. TRÁMITES DE INGRESO

2°. La solicitud de ingreso se hará ante la Bedelía de la Licenciatura dentro de los plazos que se establezcan y publiciten con antelación.

3°. Esa inscripción inicial deberá realizarla el interesado o, en su defecto, una persona habilitada mediante poder expedido por escribano público.

4°. Al momento de la inscripción deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de estudios que acredite alguna de las condiciones especificadas en el numeral 1°.
- Cédula de identidad.
- Credencial cívica.
- Dos fotos tipo carné.
- Carné de Salud.
- Partida de nacimiento.

El acto de inscripción habilita a quien lo realiza a comenzar sus estudios en la Licenciatura y a iniciar en Bedelía o Biblioteca los trámites para acceder a los derechos que esa condición conlleva.

III. INSCRIPCIÓN EN CURSOS O EXÁMENES

5°. Los estudiantes deben, mediante acto expreso realizado ante Bedelía, inscribirse en los cursos que deseen realizar durante el año o semestre correspondiente y en los exámenes que quieran rendir, indefectiblemente en los plazos que Bedelía publicite en el calendario anual.

El acto de inscripción en el curso habilita al estudiante a:

- Asistir a clases.

- Realizar pruebas, trabajos prácticos, monográficos o cualesquiera otros que, como mecanismo de aprobación del curso, estableciere el profesor según conste por escrito en el programa de la asignatura, que estará a disposición en Bedelía, y siempre que en términos generales no interfiera con el presente reglamento.

6°. La inscripción para rendir examen estará sujeta a las restricciones que impone el sistema de preinscripciones correspondiente.

El estudiante que no se haya inscripto no podrá presentarse ante el Tribunal correspondiente, el que incurrirá en falta grave si procede a tomar la prueba fijada a quien no figure en las listas elaboradas por la Bedelía. En este caso, el Tribunal podrá examinar al estudiante solo si este presenta el comprobante de inscripción pertinente. Luego de la prueba o examen, el estudiante deberá regularizar su situación en Bedelía.

7°. La inasistencia a un examen para que el estudiante se inscribió, implicará la imposibilidad de que se anote en el examen de la misma asignatura en el siguiente inmediato período reglamentario, ya sea éste ordinario o extraordinario. En caso de haberse inscripto con anterioridad y no estar en condiciones de rendir el examen, puede dejar sin efecto dicha inscripción hasta 48 horas antes. Si así no lo hiciera y no rinde el examen, mediante nota dirigida a la Comisión Directiva, en un plazo no superior a quince días hábiles posteriores a la realización del examen, el estudiante involucrado podrá justificar las razones de fuerza mayor que le impidieron asistir y solicitar que dicho Organismo las considere de recibo.

No se establecerán sanciones para aquel estudiante que se inscriba en cursos y no pueda luego asistir a los mismos.

Para inscribirse en cursos o en exámenes, el estudiante deberá estar al día con los préstamos de Biblioteca y Medios Técnicos. (Res.CDC 19/8/08 - DO 17/9/08)

IV. ASISTENCIA A LOS CURSOS

8°. La asistencia a los cursos y la realización de los trabajos correspondientes durante los mismos no es obligatoria, con excepción de las siguientes asignaturas:

- Lengua Escrita
- Métodos Lógico Cuantitativos
- Lenguaje y Estética de la Imagen
- Lenguaje y Estética del Sonido
- Introducción a las Técnicas de Investigación en Comunicación
- Lenguaje Audiovisual
- Seminario Taller de Periodismo
- Seminario Taller Audiovisual
- Seminario Taller Comunicación Comunitaria
- Seminario Taller de Publicidad
- Seminario Taller de Análisis de la Comunicación

9°. Los cursos de las asignaturas nombradas expresamente en el artículo 8° tienen asistencia obligatoria, debiendo registrar el estudiante, como mínimo, un 75 por ciento de asistencia al total de clases dictadas. La asistencia a estos cursos será controlada por los propios docentes, quienes dejarán debida constancia en listas proporcionadas por Bedelía.

10°. La organización de los cursos y exámenes será responsabilidad de la Bedelía, la que deberá elaborar, con antelación al comienzo del período de inscripciones, el

plan de asignaturas y sus horarios que serán notificados a todos los docentes. Para ello contará con el asesoramiento de la Comisión de Enseñanza y el posterior aval de la Comisión Directiva.

11°. Los mecanismos de aprobación se adaptarán a las necesidades y especificidades de cada materia, pero tendrán algunas de las modalidades siguientes:

- Examen final
- Trabajo de pasaje de curso
- Pruebas parciales

V. DEL EXAMEN

12°. El examen versará sobre el contenido total del programa efectivamente dictado, del que se dejará debida constancia en el informe que el docente presente en Bedelía.

13°. Habrá cuatro períodos ordinarios de exámenes en el año, los que se deberán establecer y anunciar antes del comienzo de los cursos. Será potestad de la Comisión Directiva determinar si durante los mismos se dictarán clases. (Res. 23 CDC 27/12/08. DO 6/11/08)

14°. La Comisión Directiva podrá disponer la realización de períodos extraordinarios de exámenes en el año, de acuerdo con las necesidades curriculares y académicas del Servicio.

15°. Las fechas y horas correspondientes al examen de cada asignatura, deberán ser publicadas con no menos de 15 días de antelación al inicio de cada período, ordinario o extraordinario.

En la organización de cada período se evitará la superposición de exámenes correspondientes a asignaturas de un mismo año curricular. Tales exámenes no podrán ser establecidos para un mismo día y se procurará un espaciamiento entre ellos de 48 horas.

Solamente por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrán cambiarse la fecha y la hora de un examen, pero nunca se realizará la variación para una oportunidad anterior a la publicada en primera instancia. Dichos cambios excepcionales deberán anunciarse en forma destacada y con una antelación no menor de 72 horas.

Los horarios de examen serán los habituales a los de los turnos correspondientes. Cualquier apartamiento de esta norma, debidamente justificado, exigirá una resolución expresa de la Comisión Directiva.

Para la entrega de trabajos de examen, no se establecerán fechas anteriores al inicio del período de exámenes correspondiente.

16°. Este examen final, junto con las otras pruebas de evaluación que se anunciarán al comienzo del curso y se hubieren realizado, será tomado en consideración por el Tribunal para otorgar al estudiante la calificación final de la materia.

Las calificaciones insuficientes, obtenidas en pruebas parciales, no serán tenidas en cuenta para la nota del examen final.

17°. Las calificaciones y actas de los exámenes deberán ser entregadas a Bedelía y publicadas dentro de un plazo máximo de treinta y un días desde la realización del examen:

- a) Las actas deberán mantenerse publicadas en las carteleras durante un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.
- b) Los estudiantes dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del acta respectiva, a fin de presentar reclamaciones relacionadas con posibles errores en el acta. Transcurrido dicho plazo, se estará siempre a lo que se consigne en el acta, no admitiéndose prueba en contrario.
- c) La Bedelía de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación deberá conservar los exámenes durante el término de tres meses, contados a partir de la publicación del resultado de los mismos. (CDC 11/3/03–DO 8/4/03)

18°. El estudiante rendirá el examen de acuerdo al programa vigente al momento de su inscripción en el curso.

VI. DEL TRABAJO DE PASAJE DE CURSO

19°. El trabajo de pasaje de curso podrá adoptar la modalidad de una monografía, un informe, un proyecto o un trabajo práctico.

20°. La modalidad y tema sobre el que versará el trabajo será fijada de común acuerdo entre el/los docente/s del curso y los estudiantes involucrados, quedando registrado al inicio del curso y comunicándose a la Bedelía.

21°. Se considerará, a los fines de la aprobación de cursos, la presentación de trabajos individuales o trabajos colectivos, en coordinación con el/los docente/s respectivos.

Aquellos estudiantes que hubieran cursado las asignaturas detalladas en el artículo 8° con la asistencia requerida (75 por ciento de las clases dictadas) podrán presentar la prueba correspondiente, sin recurrar, según el programa del curso, o, en su defecto, en acuerdo con el docente.

VII. DE LAS PRUEBAS PARCIALES

22°. El/los docentes docente/s de una asignatura podrá/n, en consulta con la Comisión de Enseñanza y anunciándolo al comienzo del curso, sustituir el examen final (sin perjuicio del derecho del estudiante a rendir examen final) por dos pruebas parciales durante el desarrollo del curso, con una eventual tercera a solicitud del estudiante. Esta tercera prueba será considerada de recuperación de aquella en la que el estudiante obtuvo una calificación que no le permitió alcanzar un promedio mínimo.

La obtención de una calificación promedio de seis, con una calificación de cuatro, como mínimo, en cualquiera de las dos pruebas, exonerará al estudiante del examen final y le permitirá aprobar el curso.

Toda calificación menor que el promedio, conducirá a examen final.

VIII. DE LOS TRIBUNALES

23°. El Tribunal encargado de juzgar trabajos de pasaje de curso, pruebas parciales o exámenes estará integrado por tres miembros con grados 2, 3, 4 o 5, incluido el Director. Por lo menos uno de los integrantes del Tribunal deberá ser de grado mayor o igual a tres.

El Director es miembro nato de todos los tribunales examinadores.

24°. El Tribunal será presidido por el docente que haya dictado el curso o, en su defecto, por el Director, si lo integrare, o el miembro de mayor grado.

25°. Los integrantes del Tribunal dispondrán de un plazo máximo de treinta días, desde la realización del examen o la entrega del trabajo de pasaje de curso, para la evaluación de los mismos.

IX. DE LAS ACTAS

26°. Las actas que registren el resultado de aprobación del curso serán elaboradas por el Tribunal sobre la base de la nómina de estudiantes inscriptos.

27°. En el caso de las pruebas parciales se registrarán formalmente sus resultados, remitiéndolos a Bedelía para su archivo. Se adjuntarán al acta final en la que se registrará el promedio que habilita la aprobación del curso.

28°. Las actas se labrarán por triplicado, quedando un ejemplar sellado por la Bedelía, archivado en el Servicio, y los otros dos quedarán en poder del integrante del Tribunal de grado mayor.

29°. Las actas deberán ser cerradas y firmadas, en una reunión celebrada al efecto de realizar la evaluación, por los miembros del Tribunal, con aclaración de sus firmas.

X. ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS

30°. Una vez que la Bedelía haya publicado el calendario de cursos y sus horarios, no se podrá modificar por concepto alguno, salvo resolución expresa y justificada de la Comisión Directiva o del Director, en forma indistinta.

31°. Antes del comienzo de cada año o semestre lectivo el o los profesores responsables de cada curso comunicarán a la Comisión de Enseñanza el plan de actividades, objetivos, programa, bibliografía y criterios de aprobación de sus respectivos cursos. La Comisión de Enseñanza presentará el informe correspondiente y adjuntará los programas para conocimiento de la Comisión Directiva, para que la Bedelía les de la difusión necesaria.

32°. Al finalizar cada curso el docente a cargo deberá entregar a la Bedelía un informe de lo actuado, en un plazo no mayor de siete días a contar de la última clase y no menor a cinco días de la fecha prevista para la realización de los exámenes finales. Exclusivamente en el caso de las asignaturas nombradas en el artículo 8°, la lista de estudiantes habilitados para la realización de la prueba final será controlada por Bedelía y se hará llegar a los respectivos Tribunales.

33°. Se requerirá la presencia de un docente de grado tres (Profesor Adjunto) o de grado mayor, en el dictado de la clase por parte de un docente de grado uno (Ayudante).

XI. PREVIATURAS

34°. Para que un estudiante tenga derecho a rendir un examen y aprobar un curso deberá tener aprobado él o los cursos previos de acuerdo con las previaturas que se establecen a continuación:

Para poder rendir TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL (2°) es necesario tener aprobado INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA COMUNICACIÓN (1°).

Para poder rendir INTRODUCCIÓN A LAS TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN (2°) es necesario tener aprobado MÉTODOS LÓGICO CUANTITATIVOS (1°).

Para poder rendir LENGUAJE AUDIOVISUAL (3°) es necesario tener aprobado LENGUAJE Y ESTÉTICA DE LA IMAGEN (2°) y LENGUAJE Y ESTÉTICA DEL SONIDO (2°).

Para poder rendir SEMIÓTICA Y TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN (3°) es necesario tener aprobado TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL (2°).

Para poder rendir EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN (3°) es necesario tener aprobado TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL (2°) e INTRODUCCIÓN A LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN (2°).

Para poder rendir SOCIOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN (3°) es necesario tener aprobado SOCIOLOGÍA (1°).

Para rendir los exámenes de cuarto año, los estudiantes no podrán tener pendientes de aprobación otras asignaturas que no sean Antropología Cultural, Derecho, Deontología y Ética y Psicología Social.

36°. Este Reglamento estará siempre visible en la cartelera de la Bedelía.

37°. Todas las excepciones debidamente justificadas, y todos los aspectos no previstos en este Reglamento, necesariamente deberán ser resueltos por la Comisión Directiva de la Licenciatura, previo informe de la Comisión de Enseñanza.

XII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

38°. Para la conformación de los Tribunales se aplicará estrictamente lo mencionado en el artículo 24 para el Plan de Estudios 95. En lo relativo al Plan 86 se estudiará cada caso en concreto.

39°. En lo que respecta al Plan 86, se considerarán de asistencia obligatoria exclusivamente los Talleres.

40°. Aquellos estudiantes que hubieran cursado los Talleres del Plan 86, con la asistencia requerida (75 por ciento de las clases dictadas) podrán presentar la prueba correspondiente, sin recurrar, según el programa del curso, o, en su defecto, en acuerdo con el docente.